

## **INFORME SOBRE COMPETENCIAS PROFESIONALES DE HIGIENISTAS DENTALES Y AUXILIARES DE CLÍNICA**

### **INTRODUCCIÓN**

El Consejo Andaluz de Dentistas aprobó el 5 de febrero de 2012 un documento titulado **“COMPETENCIAS PROFESIONALES DE HIGIENISTAS DENTALES Y AUXILIARES DE CLÍNICA”** que tenía por objeto: (i) informar a toda la colegiación sobre las atribuciones en materia de atención bucodental de los citados profesionales; (ii) advertir que se podría incurrir en un delito de intrusismo, pudiendo resultar el dentista responsable, como cooperador, si permite que dichas personas realicen en la clínica dental funciones que no son de su competencia y, (iii) que las pólizas de responsabilidad civil suscritas por los dentistas o por las clínicas dentales no cubren los daños derivados por las actuaciones de personas que no tengan la titulación requerida por Ley.

Desde esa fecha no se ha producido ninguna modificación de la legislación relativa a las atribuciones profesionales de los distintos actores que prestan sus servicios en una clínica dental (dentista, higienista y auxiliar de clínica) por lo que podemos afirmar que ese documento informativo sigue teniendo el mismo valor en estos momentos.

Sin perjuicio de lo anterior, la experiencia en los últimos años nos viene a confirmar la necesidad de insistir en este tema, de especial transcendencia no solo para los higienistas dentales y los auxiliares de clínica, sino también para los propios colegiados. Insistimos que frente a éstos se podrían derivar responsabilidades penales por el hecho de permitir, por acción u omisión, que personas sin titulación ejerzan dentro de la clínica para la que trabaja competencias reservadas por Ley a los dentistas.

Prueba de ello son los casos de intrusismo que el Colegio sigue denunciando contra personas que carecen de la titulación de odontólogo o estomatólogo, o los casos más recientes de contenidos de programas formativos dirigidos a higienistas dentales en los que claramente sobrepasan las atribuciones que le permite la legislación.

### **ATRIBUCIONES DE LOS HIGIENISTAS DENTALES**

La profesión de higienista dental se crea por Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, ([enlace con la Ley](#)). En su artículo tercero se describen sus atribuciones en el ámbito técnico-asistencial **como ayudantes y colaboradores de los dentistas**.

Esas atribuciones técnico-asistenciales están recogidas en el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la citada Ley 10/1986 ([enlace con el RD 1594/1994](#)). En su artículo 10, después de desarrollar sus atribuciones en el campo de la promoción de la salud y la educación sanitaria buco-dental (recogida de datos, la realización de exámenes de salud, el consejo de medidas higiénicas y preventivas, individuales y colectivas, y la colaboración en estudios epidemiológicos), establece que los higienistas dentales podrán, **como ayudantes y colaboradores**

**de los dentistas**, realizar exclusivamente las siguientes funciones técnico-asistenciales, las cuales se recogen en el artículo 11 del citado Real Decreto:

- a) Aplicar fluoruros tópicos en sus distintas formas.
- b) Colocar y retirar hilos retractores.
- c) Colocar selladores de fisuras con técnicas no invasivas.
- d) Realizar el pulido de obturaciones eliminando los eventuales excesos en las mismas.
- e) Colocar y retirar el dique de goma.
- f) Eliminar cálculos y tinciones dentales y realizar detartrajes y pulidos.

Finaliza el citado precepto señalando, una vez más, que los higienistas dentales desarrollarán esas las funciones **como ayudantes y colaboradores de los dentistas**. Además, expresamente excluye de sus competencias las siguientes funciones: (i) la prescripción de prótesis o tratamientos; (ii) la dosificación de medicamentos; (iii) la extensión de recetas; iv) la aplicación de anestésicos y, (v) la realización de procedimientos operatorios o restauradores.

**Conclusión:** la legislación delimita claramente cuáles son las funciones que puede desarrollar un higienista dental, quedando por tanto excluidas todas aquellas que no vengan expresamente reconocidas para dichos profesionales en la Ley (Ley 10/1986) y en su normativa de desarrollo (RD 1594/1994).

Aplicando esta normativa a los casos respecto a los que más peticiones de información se reciben en la asesoría jurídica del Colegio (apretar arcos, cementar brackets, toma de impresiones, etc.) no podemos más que ratificar que esas atribuciones quedan fuera de sus atribuciones profesionales. De realizar esas funciones podrían incurrir en un delito de intrusismo profesional, del que también podría ser partícipe a título de cooperador necesario el dentista, sea o no propietario de la clínica.

- En cuanto a la toma de impresiones, hay que recordar que se trata ésta de una prueba clínica necesaria que forma parte de un tratamiento protésico, previo a la prescripción de la prótesis por el dentista, función que queda expresamente excluida para el higienista dental.
- Lo mismo podemos decir de respecto a su intervención en los tratamientos de ortodoncia. Además de no contemplarse expresamente esa atribución hay que añadir que nos encontraríamos en todo caso ante un tratamiento restaurador, función que también está expresamente excluida para los higienistas dentales.

### **EL PERSONAL AUXILIAR DE LA CLÍNICA DENTAL**

Como se indicaba en el documento aprobado por el Consejo Andaluz, en el desarrollo de sus atribuciones profesionales el dentista puede requerir la ayuda del personal auxiliar (comúnmente llamada “enfermera/o”, aunque indebidamente utilizado dicho término al hacer éste referencia al

profesional sanitario que posee el Diploma o Grado en Enfermería de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.a Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.)

Respecto a dicho personal, debemos recordar que la normativa ya citada no exige que el mismo esté en posesión de ninguna titulación específica, al no poder realizar labor asistencial alguna en la clínica dental. Es decir, el personal auxiliar no tiene capacidad ni competencia para actuar en la boca del paciente, sin perjuicio de las ya citadas competencias de los higienistas dentales (aplicar fluoruros tópicos en sus distintas formas; colocar y retirar hilos retractores; colocar selladores de fisuras con técnicas no invasivas; realizar el pulido de obturaciones eliminando los eventuales excesos en las mismas; colocar y retirar el dique de goma; eliminar cálculos y tinciones dentales y realizar detartrajes y pulidos)

### **CONCLUSIONES**

- i. El dentista o el titular de la clínica dental debe garantizar que los tratamientos bucodentales que se ofrecen en su establecimiento sanitario son realizados por profesionales que se encuentren en posesión de la correspondiente titulación que le habilita para ello.
- ii. Cuando por acción u omisión éstos permiten la intervención total o parcial de otras personas que no tienen la titulación podrían incurrir en responsabilidad penal y profesional. En particular, podrían ser considerados como cooperadores del delito de intrusismo cometido por el personal no titulado o ser objeto de sanción disciplinaria.
- iii. Al margen de las competencias en materia asistencial trascritas en este informe, los higienistas dentales no tienen competencias profesionales para intervenir en otros tratamientos dentales, como la toma de impresiones o intervención en tratamientos de ortodoncia, al corresponder en exclusiva a los dentistas. El resto del personal auxiliar no tiene ninguna capacidad ni competencia para intervenir en boca.
- iv. Aunque no es objeto de este informe, no resulta ocioso recordar que los protésicos dentales carecen de competencias y atribuciones para intervenir en los tratamientos protéticos, por lo que tampoco pueden tomar impresiones, colocar, ajustar o retirar las prótesis dentales.
- vi. Las pólizas de seguro suscritas por el dentista y por la clínica excluyen expresamente los daños ocasionados en tratamientos en los que hayan intervenido personas que no posean la titulación pertinente.

Sevilla, septiembre de 2019